



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00089-2021-CD/OSIPTEL

Lima, 2 de junio de 2021

MATERIA	<b>Proyecto de Conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTEL, período 2021 – 2023</b>
---------	---

### VISTOS:

- (i) El proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que aprueba la publicación para comentarios del proyecto de Conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, período 2021 – 2023, y;
- (ii) El Informe N° 066-DAPU/2021 de la Dirección de Atención y Protección del Usuario que sustenta el proyecto antes señalado; con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9°-A de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos Reguladores cuentan con uno o más Consejos de Usuarios, cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria del sector involucrado; y que están conformados, en atención a las características propias de los mercados regulados por los Organismos Reguladores, según se trate de servicios de alcance nacional;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 15° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM (en adelante, el Reglamento), corresponde al Consejo Directivo de cada Organismo Regulador determinar el número de miembros de los Consejos de Usuarios, para la posterior convocatoria al proceso de elección de los mismos;

Que, de igual modo, el referido Reglamento establece normas acerca de la conformación de los Consejos de Usuarios, la duración de su mandato y del proceso de elección;

Que, según lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento, cada Organismo Regulador puede dictar las normas complementarias para el funcionamiento de los Consejos de Usuarios;

Que, el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, dispone que son funciones del Consejo Directivo del OSIPTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7° de dicha norma, toda decisión de este Organismo debe adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados;

Que, asimismo, el artículo 27° del referido reglamento dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 804/21;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la publicación para comentarios del proyecto de Conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, período 2021-2023.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la Resolución que aprueba la publicación para comentarios de los interesados del proyecto normativo referido en el artículo precedente.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución, el Proyecto de Norma, la Exposición de Motivos y el Informe sustentatorio, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 3°.-** Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, para que los interesados remitan sus comentarios al correo electrónico [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe) mediante un archivo adjunto en formato Word.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Dirección de Atención y Protección del Usuario del OSIPTEL, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese,





## PROYECTO

### **CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE USUARIOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL, PERÍODO 2021-2023**

#### **Artículo 1°.- Del Consejo de Usuarios del OSIPTEL**

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL dispone la conformación para el periodo 2021-2023, de un (01) Consejo de Usuarios, integrado por un mínimo de tres (03) miembros y un máximo de nueve (09) miembros, con representación a nivel nacional.

#### **Artículo 2°.- Sede del Consejo de Usuarios**

El Consejo de Usuarios del OSIPTEL se instala y funciona en la ciudad de Lima.

#### **Artículo 3°.- Conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL**

El Consejo de Usuarios, está compuesto por un mínimo de tres (03) y un máximo de nueve (09) miembros, representantes de los siguientes tres (03) estamentos:

- i) Las Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios.

Las Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios deben estar debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público respectivo y cumplir con los demás requisitos señalados en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismo Reguladores, su Reglamento y las disposiciones que se establezcan para el proceso electoral.

- ii) Los Colegios Profesionales cuya especialidad tenga correspondencia con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones; las Universidades Públicas y Privadas que cuenten con facultades relacionadas con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones.

- iii) Las Organizaciones sin fines de lucro vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones; y por las Organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Las Universidades, Colegios Profesionales y Organizaciones citadas en los numerales (ii) y (iii) deben estar debidamente constituidas, y de ser el caso, inscritas en el Registro Público respectivo, y cumplir con los demás requisitos señalados en la Ley N° 27332, su Reglamento y las disposiciones que se establezcan para el proceso de elección.

Los miembros del Consejo de Usuarios son elegidos en el proceso de elección que convoque el Presidente del Consejo Directivo. El proceso de elección se sujeta al Reglamento Electoral que apruebe el OSIPTEL.

Los miembros son elegidos por un periodo de dos (2) años. El ejercicio del cargo es ad honorem y no genera la obligación de pago de honorarios, dietas, o retribución de tipo alguno.

En lo que respecta a los representantes elegibles: al igual que, para el período 2019-2021, éstos pueden ser reelegibles





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

En el proceso de elección, se considera el criterio de “Priorización de Regiones”, que es un ranking por región, determinado por tres (03) indicadores: (i) mayor incidencia en problemas de calidad del servicio, (ii) mayor cantidad de reclamos presentados en primera instancia, y (iii) mayor proporción de usuarios insatisfechos, el cual será incorporado y detallado en el Reglamento Electoral del proceso de elección del Consejo de Usuarios, con la finalidad de fomentar una mejor y adecuada representatividad a nivel nacional, priorizando aquellas regiones con mayores necesidades de atención.

#### **Artículo 4°.- Representantes Elegibles para el Consejo de Usuarios del OSIPTEL**

No son elegibles aquellos representantes de organizaciones que hayan sido designados como miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL durante dos períodos o mandatos anteriores consecutivos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, sólo son elegibles aquellos representantes que cuenten con estudios superiores concluidos, demostrado con fotocopia simple del diploma de bachiller o título profesional, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, y tengan domicilio dentro de la circunscripción territorial de la Asociación u Organización que lo presente.

#### **Artículo 5°.- Convocatoria a Elecciones**

El Presidente del Consejo Directivo tiene a su cargo la convocatoria al proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios, conforme a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-PCM.

El plazo para la convocatoria se realiza noventa (90) días calendario antes del vencimiento del mandatos de los miembros del Consejo de Usuarios en ejercicio, conforme al artículo 1° de la modificatoria del Reglamento de la Ley N°27332 – Ley Marco de Organismos Reguladores, aprobado por Decreto Supremo N°003-2007-PCM, publicada el 14 de enero de 2007.

#### **Artículo 6°.- Participación de la Defensoría del Pueblo**

Conforme al artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 27332 modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-PCM, la Presidencia del Consejo Directivo puede invitar a un representante de la Defensoría del Pueblo a la realización del proceso de elección.

#### **Artículo 7°.- Del Reglamento Electoral**

El Reglamento Electoral que rige el proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTEL, período 2021-2023, es puesto a disposición de los interesados en la página web institucional del OSIPTEL.

